



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA
EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO calle 40# 44-89 piso 6° Of. 6 D-E.

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013).

Ref. Juzgado Conocimiento: 08001-40-04-010-2005-00248-00

Referencia Interna: C.U.I. 6886

Referencia del Despacho: 099

Condenado: NELSON ENRIQUE GOENAGA PADILLA.

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

ASUNTO: EXTINCION DE LA PENA DE OFICIO.

Auto Interlocutorio No. 139

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho en forma oficiosa a estudiar la posibilidad de aplicar la figura jurídica de la extinción de pena a favor del fulminado en la causa.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Juzgado Decimo Penal Municipal de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 28 de noviembre de 2005, condenó a NELSON ENRIQUE GOENAGA PADILLA, INDOCUMENTADO, a la pena principal de veintiún (21) meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena debiendo prestar caución juratoria y previa suscripción de diligencia de compromiso.

Posteriormente el proceso fue sometido a reparto el cual correspondió al juzgado Cuarto de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, para la vigilancia de las penas impuestas.

Por medio del acuerdo N° PSAA13-9900 de de mayo 2 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, creo a partir del 8 de mayo del año que transcurre y hasta el 31 de julio de 2013 este Juzgado de Descongestión, para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Como ya se dejo sentado la sentencia que impuso la pena de prisión de veintiún (21) meses de prisión, a la accesoria por el mismo término al señor GOENAGA PADILLA, data de 28 de noviembre de 2005, donde se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de acta de compromiso, firmada el día 28 de noviembre de 2005, con un periodo de prueba de dos (2) años. De lo anterior se concluye que el periodo de prueba otorgado al sentenciado GOENAGA PADILLA, se encuentra más que vencido, imponiéndose dar aplicación a lo señalado en el artículo 67 del Código Penal que en su tenor literal prevé:

"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

De la misma manera, se impone decretar la extinción de la pena accesoria a él impuesta, y como el citado sentenciado se encuentra disfrutando de *Libertad Condicional* - en virtud del subrogado concedido -, no será necesario ordenar su libertad física, pero ha de expresarse que la que se les concedió como condicional, se convierte, *Ipsa Jure*, en definitiva, debiéndose librar las comunicaciones de rigor a las autoridades competentes, para que procedan a la cancelación de pendientes a que haya lugar.

Igualmente se ordenara la devolución de las cauciones prendarias al sentenciado si las hubiere.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente al Juzgado fallador, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo.

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

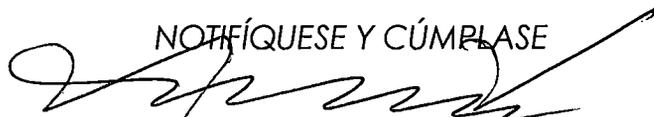
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de veintiún (21) meses, impuesta por el JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 28 de noviembre de 2005, a NELSON ENRIQUE GOENAGA PADILLA, INDOCUMENTADO, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

SEGUNDO: De conformidad a lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal -Ley 600 de 2000-, el Despacho a través del Centro de servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se oficiará a las entidades a las que se les comunicó la sentencia para que procedan a la cancelación de los pendientes a que haya lugar. Igualmente, comuníquese esta decisión a la víctima y/o perjudicados, se ordenará la devolución de la caución prestada si la hubiere y se archivará definitivamente el expediente.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE GOMEZ URJETA
JUEZ.

Pch.